

Aclarando la Ley de 6 de noviembre de 1889, en el sentido de que el gravámen creado por dicha ley en favor de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, recae sobre toda la harina que se interne a la provincia de Trujillo.

IGNACIO BRANDARIZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO

En uso de la facultad que se confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado (1) y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Aclárase la ley de 6 de noviembre de 1889, en el sentido de que el gravámen creado por dicha ley en favor de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, recae sobre toda la harina que se interne a la provincia de Trujillo, con cualquier objeto y por cualquier medio de transporte.

Artículo 2°—Este gravámen continuará haciéndose efectivo por la entidad encargada de la recaudación de las rentas fiscales, la cual entregará el producto mensual íntegro, directamente a la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, el día primero de cada mes siguiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

L. Montagne, Presidente del Senado

Carlos Sayán Alcaraz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. Silva Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución (1), mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Congreso.

Alvaro de Bracamonte Ordoñez, Senador Secretario del Congreso.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario del Congreso

Lima, 17 de diciembre de 1941.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Déase.

1) --Constitución Política del Perú.— Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXV.
—Pág. 395.